



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala,  
siendo las Quince horas con Diecisiete minutos  
del día Siete de MARZO de dos mil diecinueve,  
en: PRIMERA AVENIDA DÍEZ GUIÓN TREINTA Y UNO BARRIO INGENIO

NOTIFIQUÉ a: EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA

### LA RESOLUCIÓN número:

GEG - DFI - SBF - R - DOS MIL DIECINUEVE - VEINTIUNO - CERO UNO - CERO CERO  
CERO CERO VEINTIUNO

de fecha Veintiuno de Febrero de dos mil diecinueve,  
la cual está integrada de: Nueve folios, entregándole

una copia correspondiente de la misma, por medio de ésta cédula que recibió:

Alvaro Barillas

quien bien enterado (a) Si firma. DOY FE.

✓ (F)  
DPI

NOTIFICADOR

Sergio Eduardo García Ruiz  
Notificador  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

desar

Lic. Marjorie Hernández Barrios  
Socia de Administración Tributaria  
Con Rango de Subdelegado de la  
Sociedad de Administración Tributaria,  
Según Resolución Número SATS-471-2007,  
fechada el 27 de febrero de 2007.

Lic. David Enrique Briones Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interna  
División de Fiscalización  
Gestión de Contribuyentes Especiales Grandes

Lic. Juan Carlos de Paz  
Auditor Tributario  
División de Contribuyentes Especiales Grandes

Hoja 1 de 9

MAHB/MMCM/DEBT/JMGP  
**RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021**  
**EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234**

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. Guatemala,  
veintiuno de febrero de dos mil diecinueve.

**ASUNTO:** CONTRIBUYENTE EMPACADORA TOLEDO, SOCIEDAD ANÓNIMA, NIT 90493-7, CON DOMICILIO FISCAL EN 1 AVENIDA 10-31, BARRIO INGENIO, MUNICIPIO DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. LIQUIDACIÓN DE DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN, RELACIONADOS CON LA DECLARACIÓN DE MERCANCÍAS DUA-GT, NÚMERO DE ORDEN 303-7503025, RÉGIMEN 23-ID, CON FECHA DE ACEPTACIÓN DEL 21 DE ABRIL DE 2017.

SE TIENE A LA VISTA PARA RESOLVER CON LOS ANTECEDENTES RESPECTIVOS, EL ASUNTO RELACIONADO Y,

**CONSIDERANDO:**

Que el 27 de marzo de 2018, se emitió nombramiento de Auditor Tributario para verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente identificado en el asunto.

**CONSIDERANDO:**

Que al contribuyente referido, se le concedió la audiencia No. A-2018-21-01-000423, notificada el 09 de noviembre de 2018, para que manifestara su conformidad o inconformidad con los ajustes formulados, siguientes: 1) Ajuste a los DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, sobre la base C.I.F. de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y Siete QUETZALES CON DIECISÉIS CENTAVOS (Q342,237.16), por incorrecta clasificación arancelaria a la importación, el cual genera Derechos Arancelarios a la Importación a pagar por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), más multa por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA



Hoja 2 de 9

MAHB/MMCM/DEBT/JMGP

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

Lic. David Antonio Hernández Batres  
Gerente de División de Fiscalización Especialistas Grandes  
Con fecha 21 de Abril de 2019, en la Dirección de Administración Tributaria,  
Región 4, Sección de Aduanas-SAT, S.A. 3-71, 2007.  
de la 27 de Mayo de 2017.

Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46) equivalente al cien por ciento (100%) de los Derechos Arancelarios a la Importación omitidos, más los intereses resarcitorios.

2) Ajuste al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN, por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), el cual genera impuesto a pagar por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19), más multa por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19) equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido, más los intereses resarcitorios. Lo anterior, de conformidad con liquidación y las explicaciones de ajustes números 1 y 2, que se dieron a conocer en la audiencia concedida.

#### CONSIDERANDO:

Que el contribuyente no hizo uso del derecho de defensa establecido en el artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala, al no evacuar la Audiencia concedida los ajustes se consideran aceptados tácitamente, por lo que de conformidad con el artículo 147 del Código Tributario y sus reformas, se procede a dictar la Resolución que en derecho corresponde, en la forma siguiente:

#### AJUSTES CONFIRMADOS, POR LA INCORRECTA CLASIFICACIÓN ARANCELARIA A LA IMPORTACIÓN

Q383,305.62

Derechos Arancelarios a la Importación, sobre la

base de:

Q 342,237.16

Impuesto al Valor Agregado de Importación:

Q 41,068.46

Derivado de la auditoría realizada, se determinó que a través de la Declaración de Mercancías, Régimen 23-ID, No. de Orden 303-7503025 del 21 de abril de 2017, el contribuyente durante el período objeto de revisión, declaró importación de mercancías en la línea 1, bajo la descripción de, PUNTA DE CHULETA DE CERDO, en la línea 2 CHULETA DE CERDO, CON HUESO, en la línea 3 CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR, consignadas en el inciso o fracción arancelaria 0203.22.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE

Lic. David Antonio Hernández Batres Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interino  
División de Contribuyentes Especiales Grandes

Lic. María Antonia Pérez de Paz  
Auditor Tributario  
División de Fiscalización  
Sección de Contribuyentes Especiales Grandes

Hoja 4 de 9

MAHB/MMCM/DEBT/JMGP  
RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

determinó que la mercancía declarada en la línea 2, corresponde clasificarla en el inciso o fracción arancelaria 0203.29.00.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA - Congelada: - Las demás" y le corresponde un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del quince por ciento (15%), de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías, por lo que procede efectuar el ajuste de clasificación arancelaria por Q241,980.86, que genera Derechos Arancelarios a la Importación por Q29,037.70, que adicionado al valor C.I.F. en Quetzales de las mercancías, origina omisión en el pago del Impuesto al Valor Agregado de Importación por Q3,484.52, según explicaciones de ajustes números 1 y 2 y hoja de liquidación que se dieron a conocer en la audiencia concedida.

3. Nombre de la mercancía declarada CHULETA DE CERDO, ADYACENTE AL COSTILLAR, Opinión Técnica Merceológica No. 1061-2018 del 25 de julio de 2018, así como el Dictamen de Clasificación Arancelaria No. 413.2-18 de fecha 08 de septiembre de 2018, dados a conocer en la audiencia concedida, en los que se determinó que la mercancía declarada en la línea 3, corresponde clasificarla en el inciso o fracción arancelaria 0203.29.00.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA - Congelada: -- Las demás" y le corresponde un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del quince por ciento (15%), de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano -SAC-, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías, por lo que procede efectuar el ajuste de clasificación arancelaria por Q14,105.79, que genera Derechos Arancelarios a la Importación por Q1,692.70, que adicionado al valor C.I.F. en Quetzales de las mercancías, origina omisión en el pago del Impuesto al Valor Agregado de Importación por Q203.11, según explicaciones de ajustes números 1 y 2 y hoja de liquidación que se dieron a conocer en la audiencia concedida.

Base Legal: Artículos 12, 77, 84, 86 y 87 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano -CAUCA-, Derechos Arancelarios a la Importación, Reglas Generales de Interpretación números 1 y 6 del Sistema Arancelario

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

Lic. Alonso Hernández Barrios  
Gerente de Contingentes Especiales Grandes  
Con Representación Legal por Delegación de la  
Superintendencia de Administración Tributaria,  
Santiago de Guatemala, Vigente SAT-5-471-2007,  
dct 27 de Junio de 2007

Centroamericano -SAC- y el Acuerdo del Ministerio de Economía Número 283-2016; 1, 2 numeral 3), 3 numeral 3), 4 numeral 2), 6 numeral 1), 10 y 13 numeral 1), Decreto 27-92, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Impuesto al Valor Agregado, vigentes a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancías.

Del análisis de los ajustes formulados y en virtud que el contribuyente no evacuó la audiencia concedida, se concluye en confirmar los ajustes a los Derechos Arancelarios a la Importación sobre la base C.I.F. de Q342,237.16, por incorrecta clasificación arancelaria a la importación e Impuesto al Valor Agregado de Importación sobre la base de Q41,068.46, con los mismos fundamentos de hecho y de derecho dados a conocer en la audiencia, derivado que se realizó la verificación, por los medios y procedimientos legales y técnicos con base a las fichas técnicas de las mercancías importadas de la Declaración de Mercancías DUA-GT 303-7503025, régimen 23-ID, líneas 1, 2 y 3 con fecha de aceptación el 21 de abril de 2017, proporcionadas por el contribuyente, según Acta GEG-DFI-SBF-079-2018 de fecha 11 de abril de 2018, determinándose los ajustes según los Dictámenes de Clasificación Arancelaria números 413-18, 413.1-18 y 413.2-18 todos de fecha 08 de septiembre de 2018, emitidos por la Unidad Técnica de Operaciones y Seguridad Aduanera del Departamento Operativo de la Intendencia de Aduanas (folios 94-96 del expediente), en los cuales se determinó que la fracción arancelaria que le corresponde a las mercancías importadas es 0203.29.00.00 "CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE PORCINA, FRESCA, REFRIGERADA O CONGELADA - Congelada: -- Las demás", con un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del 15%, de conformidad con las Reglas Generales de Interpretación números 1 y 6 del Sistema Arancelario Centroamericano -SAC- contenido en el Acuerdo Ministerial No. 283-2016 del Ministerio de Economía y no el 3% como fue declarado por el contribuyente. Los citados dictámenes fueron emitidos con base a las Opiniones Técnicas Merceológicas números 992-2018, 1060-2018 y 1061-2018 todas con fecha de emisión del 25 de julio de 2018, emitidos por la Unidad de Laboratorio Químico Fiscal del Departamento Operativo, de la Intendencia de Aduanas (folios 90-92 del expediente), que también se dieron a conocer en la audiencia concedida, en los cuales se

Lic. David Enrique Barrios Terreaux Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interna  
División de Fiscalización de Especialidades Grandes  
SAT



Lic. Juan Carlos Gómez de Paz  
Asist. Tr. Barrios  
División de Fis. Oficina  
División de Contingentes Especiales Grandes  
SAT



Hoja 6 de 9

MAHB/MMCM/DEBT/JMGP

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021

EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

Lic. M. Lic. Hernán Díaz Batres  
Gerente de Contingentes Especiales Grandes  
Con Representación Legal por Delegación de la  
Sugestión en la División de Fiscalización  
Según Resolución Núm. 001 SAT-S-471-2001,  
del 27 de Julio de 2007.

concluye que existe diferencia arancelaria entre lo declarado y lo dictaminado. Las características descritas en las Opiniones Técnicas Merceológicas permiten clasificar las mercancías en otra fracción arancelaria distinta a las declaradas, por lo tanto, se comprueba que con base en la verificación de la información técnica de la mercancías proporcionada por el contribuyente, le corresponde la fracción arancelaria 0203.29.00.00 con un porcentaje de Derechos Arancelarios a la Importación del 15%, por lo que, se confirman los ajustes por estar técnica y legalmente sustentados.

Lic. M. Lic. Hernán Díaz Batres  
Jefe de División de Fiscalización  
Gerencia de Contingentes Especiales Grandes

Lic. David Contreras Barrios Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interno  
División de Fiscalización  
Gerencia de Contingentes Especiales Grandes

Pasa a la siguiente hoja

Licda. Juan M. Pérez de Paz  
Asistente Técnico  
División de Fertilización  
Centro de Investigaciones Escuelas Grandes

Lic. David Enrique Barrios Ferreux Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interna  
División de Fiscalización  
Gerencia de Compradores Especiales Grandes

**RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234**

SUPERINTENDÊNCIA DE ALTA  
SAS

Derivado de lo expuesto, procede efectuar la siguiente:

LIQUIDACIÓN

## **DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN Y SANCIONES**

PERÍODO: ABRIL DE 2017

DECLARACIÓN DE MERCANCIAS DUA-GT No. DE ORDEN 303-7503025, RÉGIMEN 23-ID

MERCANCIAS: PUNTA DE CHULETA DE CERDO; CHULETA DE CERDO, CON HUESO; CHULETA DE CERDO,  
ADYACENTE AL COSTILLAR

FECHA DE ACEPTACIÓN: 21/04/2017

(Cifras expresadas en Quetzales)

DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE (SEGÚN DECLARACIÓN DE MERANCIAS DUA-GT N° DE ORDEN 003-7803025, REGISTRO 23-D)								SEGUIMIENTO AL PAGO EN CUOTAS						DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y MULTAS A PAGAR CONFIRMADOS							
FRACCIÓN ARANCELARIA DECLARADA	LÍNEA DECLARADA	FECHA DE ACEPTACIÓN	CIF	DAI	PAGADO			FRACCIÓN ARANCELARIA	DAI	VALORES E IMPUESTOS DETERMINADOS						(DETERMINACIÓN SEGÚN AUDITORIA (-) PAGADO POR EL CONTRIBUYENTE)					
					DAI	IVA	TOTAL DAI + IVA			DAI	BASE PARA EL IVA	IVA	TOTAL DAI + IVA	DAI	IVA	TOTAL DAI + IVA	MULTAS	TOTAL DAI + IVA + MULTAS			
0203 22 00	1	21-04-2017	86,150,51	37%	2,684,52	10,648,20	13,232,72	0203 22 00	86,150,51	12,922,58	59,073,03	11,638,77	24,811,35	10,338,05	1,240,56	11,578,62	11,578,62	23,157,24			
	2		241,980,65	37%	7,259,43	29,908,83	37,153,26		241,980,65	35,287,13	278,277,99	33,393,36	69,890,49	29,057,70	3,434,52	32,522,27	32,522,22	65,044,44			
	3		14,105,79		423,17	1,143,48	2,566,65		14,105,79	2,115,87	15,221,65	1,946,65	4,082,47	1,692,70	203,11	1,855,81	1,855,81	3,791,62			
TOTALS			342,237,16		10,267,12	42,380,59	52,557,63		342,237,16	51,335,59	353,572,74	47,228,73	89,564,31	41,058,46	4,928,19	45,995,65	45,995,65	91,993,30			

**Sanción:** Multa del 100% sobre el impuesto a pagar conforme al artículo 8 de la Ley Nacional de Aduanas, vigente a la fecha de aceptación de la Declaración de Mercancía DUA-GT.

**Intereses resarcitorios:** Cóbrese intereses resarcitorios conforme a lo estipulado en los artículos 8 de la Ley Nacional de Aduanas, 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas.

Lic. Mariano Antonio Fernández Barrios  
Jefe de la Unidad Ejecutiva Especiales Grandes  
Comisionado para la Defensa de la  
Sociedad Civil y la Administración Punitaria,  
Según Resolución número SAT-S-471-2007,  
de 22 de julio de 2007

Lic. David Enrique Bautista Termeaux Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interinaria  
División de Fiscalización  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

*Alma de la Patria, Amor de la Madre, Amor de la Familia, Amor de la Patria, Amor de la Humanidad, Amor de la Vida, Amor de la Naturaleza, Amor de la Paz.*

Hoja 8 de 9

Hoja 8 de 9  
MAHB/MMCM/DEBT/JMGP  
RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

**POR TANTO:**

La Superintendencia de Administración Tributaria, con base en lo expuesto, normas legales citadas y con fundamento a lo establecido en los artículos: 1, 19, 23, 58, 59, 98, 100, 103, 127, 130, 146, 147, 150, 172 y 173 del Código Tributario y sus reformas; 8 de la Ley Nacional de Aduanas; 3 incisos a), e) y f) de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, 46 y 48 de su Reglamento Interno; 60 y 62 de la Resolución número 467-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus reformas.

## **RESUELVE:**

1. Confirmar al contribuyente los ajustes por incorrecta clasificación arancelaria a la importación, correspondientes a la Declaración de Mercancías DUA-GT número de orden 303-7503025, régimen 23-ID, con fecha de aceptación el 21 de abril de 2017, lo siguiente: 1.1) **DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN**, sobre la base C.I.F. de TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE QUETZALES CON DIECISÉIS CENTAVOS (Q342,237.16), que genera Derechos Arancelarios a la Importación a pagar por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), más multa por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46) equivalente al cien por ciento (100%) de los Derechos Arancelarios a la Importación omitidos, más los intereses resarcitorios. 1.2) **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN**, sobre los Derechos Arancelarios a la Importación de CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), que genera impuesto a pagar por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19), más multa por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido, más los intereses resarcitorios, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Hoja 9 de 9

MAHB/MMCM/DEBT/JMGP

RESOLUCIÓN No. GEG-DFI-SBF-R-2019-21-01-000021  
EXPEDIENTE No. 2018-21-01-44-0000234

2. Cobrar al contribuyente las siguientes cantidades: 2.1) DERECHOS ARANCELARIOS A LA IMPORTACIÓN por CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO QUETZALES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (Q41,068.46), equivalente al cien por ciento (100%) de Derechos Arancelarios a la Importación omitidos, y 2.2) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE IMPORTACIÓN por CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO QUETZALES CON DIECINUEVE CENTAVOS (Q4,928.19), equivalente al cien por ciento (100%) del impuesto omitido, conforme la liquidación de la presente Resolución. Adicionalmente, corresponde el cobro de intereses resarcitorios conforme a los artículos 8 de la Ley Nacional de Aduanas, 58 y 59 del Código Tributario y sus reformas. Los montos que por este acto se le requieren al contribuyente, los deberá ingresar en cualquier banco u otra entidad autorizada para el efecto.

Notifíquese y entréguese copia de la presente Resolución al contribuyente en su domicilio fiscal ubicado en 1 AVENIDA, 10-31, BARRIO INGENIO, MUNICIPIO DE AMATITLÁN, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA, dentro del plazo establecido en la ley, la cual constituye título ejecutivo de cobro. Se fija el plazo de diez (10) días hábiles al contribuyente relacionado, contados a partir del día siguiente de notificada la presente, para que haga efectivas dichas cantidades. Envíese copia de la presente Resolución debidamente notificada a la División de Recaudación de la Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes para las gestiones administrativas de cobro y que posteriormente adjunte copia del recibo ramo de aduanas al expediente. Si el contribuyente no solventa el adeudo tributario y queda firme la Resolución, remítanse las presentes actuaciones al Departamento de Procesos Judiciales de la Intendencia de Asuntos Jurídicos de la Superintendencia de Administración Tributaria, para su cobro por la vía económico coactiva.

Lic. David Enrique Barrios Terreaux Msc.  
Jefe de Sección de Fiscalización Interina  
División de Recaudación  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Licda. Juana Sánchez de Paz  
Auxiliar Subof. Jef. de Fis. y Función  
División de Recaudación Especiales Grandes  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes

Lic. Manuel Antonio Hernández Barres  
Gerencia de Contribuyentes Especiales Grandes  
Con Representación Legal por Delegación de la  
Superintendente de Administración Tributaria,  
Según Resolución Número SAT-5-471-2007,  
del 27 de Junio de 2007.